

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 7190

REF.: SUSPENDE DE LA NÓMINA DE LIQUIDADORES A LA PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 SEPTIEMBRE 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto N.º 08 de 19 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución Exenta N.º 3576 de 27 de abril de 2023 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que delega facultades a funcionarios/as a contrata que indica y confiere calidad de Ministros de Fe.

CONSIDERANDO:

1. Que, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento le corresponde, de acuerdo al artículo 337 N.º 12 de la Ley N.º 20.720, llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, Árbitros Concursales, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas y Asesores Económicos de Insolvencias.

2. Que, al haber cumplido los requisitos legales, mediante Resolución Exenta N.º 607 de 18 de enero de 2021, se incorporó a la Nómina de Liquidadores a la señora Luz Rebeca Pohl González.

3. Que, la mencionada fue nominada como Liquidadora Titular en el Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora Transportes Syver Limitada, causa ROL C-2688-2020, a través de Certificado de Nominación Folio N.º 729 remitido al Juzgado de Letras de Calera con fecha 12 de febrero de 2021.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N.º 20.720, la Liquidadora acompañó al mencionado tribunal la cuenta final de su administración en el procedimiento concursal individualizado, publicándola en el Boletín Concursal con fecha 20 de julio de 2023, fijándose la correspondiente junta de acreedores para su rendición para el día 31 de julio de 2023.

5. Que, de conformidad con el artículo 52 N.º 1 de la mencionada Ley, mediante Resolución Exenta N.º 6.430 de 07 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Concursal con la misma fecha, este Servicio objetó la cuenta final de administración acompañada.

6. Que, conforme el mencionado artículo, transcurrido el plazo para presentar objeciones a la cuenta final de administración, mediante Resolución Exenta N.º 6.482 de fecha 08 de agosto de 2023, notificada vía correo electrónico con la misma fecha, esta Superintendencia requirió a la Liquidadora Luz Rebeca Pohl González, para que evacúe informe, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, de las objeciones presentadas a la cuenta final publicada con fecha 20 de julio de 2023.

7. Que, conforme al N.º 2 del referido artículo 52 de la ley *“Una vez vencido el plazo señalado en el inciso segundo, el Liquidador deberá presentar ante el tribunal y publicar en el Boletín Concursal, dentro de diez días, un informe de todas las objeciones formuladas.*

En su presentación, el Liquidador podrá incluir correcciones a la Cuenta Final de Administración objetada, caso en el cual acompañará el texto definitivo que las refleje". Por su parte, el N.º 3 de la referida norma legal, dispone que "Si el Liquidador no efectúa presentación alguna en el plazo antes indicado, se entenderá suspendido de pleno derecho para asumir en los procedimientos regidos por esta ley, mientras la o las objeciones no sean resueltas. Esta circunstancia deberá informarla el tribunal mediante oficio a la Superintendencia".

8. Que, de la revisión de los antecedentes, se pudo constatar que, transcurrido el plazo señalado, la liquidadora Luz Rebeca Pohl González no evacuó el informe a que hace referencia el artículo 52 N.º2 de la Ley, produciéndose, en consecuencia, lo previsto en el N.º 3 del mismo.

9. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. TÉNGASE por suspendido de la Nómina de Liquidadores, para asumir en nuevos procedimientos concursales, a la señora Luz Rebeca Pohl González, domiciliada en las 3 aguas N.º 295 – Idahue, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, al no haber evacuado el informe a que hace referencia el artículo 52 N.º2 de la Ley, produciéndose, en consecuencia, el efecto previsto en el N.º 3 del mismo artículo.

2. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la encargada del Área de Estudios y Estadísticas, y al Jefe del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos, por la Oficina de Partes de este Servicio.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Luz Rebeca Pohl González, por la Oficina de Partes de este Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/POR/FCA

DISTRIBUCION:

Señora Luz Rebeca Pohl González
Liquidadora

CC.

- Carlos Ignacio Reyes Rubio
Jefe de la Unidad de Gestión Estratégica
- Rocío Alejandra Ávila Vergara
Jefa del Área de Estudios y Estadísticas
- Giovanna Liz Bernal Astudillo
Área de Estudios y Estadísticas
- Elías Alfredo Gutiérrez Zenteno
Jefe del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos
- Claudio Andrés Núñez Bustamante
Encargado de Gestión de Procesos, Nóminas y Lobby